



# LA APLICACION TEMPORAL DE LA LEY PENAL

**José Santos Chichizola**

*Abogado,  
Profesor de Derecho Penal  
en la Universidad de Lima y  
en la Universidad Femenina del  
Sagrado Corazón.*

*Dedicado a mis alumnos, en la  
esperanza de mejores tiempos,  
para la Justicia y el Derecho.*

Mediante los artículos del 6º al 9º del nuevo Código Penal de 1991 se sustituyen los artículos del 7º al 9º del anterior Código Penal de 1924. El actual Capítulo denominado "Aplicación Temporal" reemplaza al entonces Título "Aplicación en el tiempo de la Ley Penal".

#### PRINCIPIO "TEMPUS REGIT ACTUM"

Del mismo modo que un contrato se rige por la ley vigente en la fecha de su celebración, la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible.

Este principio denominado "tempus regit actum" lo tenemos en el artículo 7º del Código Penal de 1924 y ahora lo encontramos en la primera parte del primer párrafo del artículo 6º del nuevo Código Penal de 1991.

Aunque el experto entendía que el Código Penal de 1924 consagraba dicho principio, ahora se consigna explícito, claro e inequívoco en el Código Penal de 1991.

En el tiempo acontecen los delitos y para aplicar la ley penal a sus responsables, es menester la data, porque el infractor transgreda esa norma penal vigente en el momento de la perpetración y por ello, encontrado culpable por la autoridad judicial, debe merecer la sanción prevista en dicha ley penal.

Juan y Pedro beben licor y discuten en una cantina. Juan coge una botella, la rompe en el filo de la mesa y la introduce puntante en el abdomen de Pedro, quien muere instantáneamente aquel infortunado viernes 13 de marzo de 1991.

La ley penal aplicable al homicidio es la del Código Penal de 1924, porque esa era la ley penal vigente en el momento de comisión del hecho punible.

#### TRANCURSO DEL TIEMPO

Sin embargo, Juan no es inmediatamente identificado y aprehendido y mucho menos juzgado y condenado por el homicidio de Pedro. Tiempo trascurre hasta que investigado, es identificado y denunciado, instruido, acusado y finalmente, detenido, es juzgado y condenado.

Es muy importante reparar en el transcurso del tiempo para poder entender y comprender cabalmente, de modo muy sencillo, todos los aspectos de aplicación de la ley penal.

La actividad policial, fiscal y judicial requiere tiempo. Esa actividad se desenvuelve temporalmente. Quiere el agraviado, la sociedad, las autoridades y aún, algunos de quienes han delinquido, que aligüente día se aplique la ley penal e imponga la sanción, pero eso no es posible. Tiene que haber el debido proceso, que se inicia preliminarmente ante la policía y concluye con la elección, sentencia firme o fallo final de la autoridad judicial.

Es menester reparar que muchos delitos penales constituyen cifra negra del delito porque no son descubiertos y que muchos delitos aún siendo, constituyen cifra negra de la delincuencia porque no son descubiertos sus responsables.

Con ocasión de una excavación puede producirse el hallazgo del cadáver de una persona desaparecida y comprobarse que presenta orificio de bala en el cráneo, determinante de su muerte. Descubierta el crimen se determinará la data aproximada de su muerte, porque es menester determinar si la acción penal persecutoria ha prescrito por el transcurso del tiempo y de no haberse producido, se esclarecerá y puede que se encuentre al responsable del homicidio como también que exista dacioneada.

La data de la muerte también determina la data del homicidio, lo cual es importante para determinar la ley penal aplicable, porque como dijimos por el principio "tempus regit actum", sólo lo es la ley penal vigente al momento de la comisión del hecho punible.

#### ¿PORQUE CESALA ACCION PENAL PERSECUTORIA DEL CRIMINAL POR RAZON DEL TRANCURSO DEL TIEMPO?

El cine y la televisión son medios de comunicación social que pueden servir de valiosísima ilustración, cuando además de recrearnos solemnemente sacamos un buen provecho.

Seguramente has visto en el cine los periplos de un prófugo de la justicia y en la televisión debes haber seguido los capítulos de la serie "El Fugitivo" donde Richard Kimball en su huida de la persecución policial y por preservar su vida y su libertad sufre múltiples privaciones, mayores que su encierro en cárcel y el rigor de la prisión.

La vida y la libertad son lo más preciado de la ser humano. La vida no se intercambia con nada y con nada, aunque puede ofendarse. La libertad puede intercambiarse con alguien por distorsión de algo que satisface una necesidad; pero nadie disfruta ni se satisface con el encierro y el rigor de una prisión. La fuga no es ilegal, porque entendemos y comprendemos la naturaleza humana.

Cometer un delito es infracción del orden jurídico social. No es la mera venganza individual retributiva y el mero amedrentamiento social de defensa colectiva, los únicos fines de la pena, sino fundamentalmente el efecto humanístico de readaptación, rehabilitación y reeducación del que delinquirá.

En esta línea de pensamiento, puede un infeliz ser humano, habiéndose desajustado, cometiendo un delito. Apenas consumada se arrepiente de lo que ha hecho. Prófugo sufre muchas penencias pero no vuelve a delinquir. Transcurrido un tiempo legal, igual o superior a la sanción efectiva, debe cesar su persecución.

El transcurso del tiempo en lo civil determina la prescripción extintiva del derecho del propietario y adquisitiva del derecho de propiedad del poseedor. El transcurso del tiempo en lo civil determina la prescripción extintiva de la causal de divorcio invocada por el cónyuge ofendido y adquisitiva del perdón legal del cónyuge que fue infiel y desleal.

El transcurso del tiempo en lo penal determina la prescripción extintiva del derecho de castigar y adquisitiva del derecho del que delinquiró para no ser castigado. Consecuentemente, no habrán más persecuciones y perseguido, porque aunque éludió la captura también eludió la persecución y pese a ello, no volvió a delinquir.

#### EL TIEMPO PROSIGUE

El prosigue, como éste que yo empleo para escribir este artículo de colaboración para "Advocatus" y como éste que tú empleas en leerlo.

En ese mismo tiempo que transcurre se dan leyes por el Poder Legislativo o por el Poder Ejecutivo por vía de delegación, como es el caso del Código Penal de 1991 que ha reemplazado al Código Penal de 1924.

Imagínemos que Juan fue aprehendido y llevado a juicio; es condenado definitivamente por ejecutoria del 13 de marzo de 1992, exactamente el año que dura muerte a Pedro según detallamos.

El 13 de marzo de 1992 ya no está vigente el Código Penal de 1924 por haberse derogado por el nuevo Código Penal de 1991 que rige para la fecha en que es condenado por sentencia firme.

#### LA IGNORANCIA, EL ERROR Y LA CONFUSION

No faltará quien piense y hasta diga que el juez no puede aplicar una ley derogada como la del Código Penal de 1924 puesto que el 13 de marzo de 1992 ya no rige y sólo impera el Código Penal de 1991.

No faltará otro que piense y hasta diga que no le pueden aplicar el Código Penal de 1991 porque las leyes son introductorias.

No faltará quien piense y hasta diga que se ha producido un conflicto de leyes entre la derogada y la introductiva y el juez escogerá la que resuelve más benigna y favorable.

No piense mencionando lo mucho que puede pensar y hasta decir la gente porque tan sólo estos tres ejemplos me sirven y bastan para demostrar el modo y la forma en que suelen inclusive darse polémicas, manejándose ligeramente nociones con aires de verdad y sucesos de respaldarse aun con la simple lectura de textos legales.

La ignorancia es desconocimiento absoluto y el error es ignorancia parcial. La libertad de pensar es un derecho, aún del ignorante y del errando y que se cree destruir, opinando. Con mayor frecuencia,

los que menos deberían opinar lo hacen, atreviéndose en divulgarlo, sin vergüenza alguna.

Eso no es libertad sino libertinaje porque de todo derecho dimana un deber u obligación, que nos impone no usar de nuestra libertad de pensar lo que nos dé la gana para opinar y aún difundir aquello de lo que no sabemos nada o de lo que sabemos muy poco. Aquel ignorante total o parcial, que irresponsablemente opina y sin recato divulga lo que no sabe o sabe muy poco, está faltando a la consideración y el respeto que se merecen los demás.

Como el crimen cautiva la atención del público, suele inflamarse del suceso, pero algunas de esas informaciones, tratantan la ignorancia o el error de quienes escribe, legándose al extremo del redactor y del reportero de comentar o recoger comentarios. La ignorancia y el error, de quienes así expresan opinión, se convierte a través del medio de comunicación social, en una suerte de peligrosísima opinión pública.

Lo más grave estriba en que este tipo de opiniones difundidas proviene de personas que ostentan el título de profesionales del derecho, que no ignoran porque algún conocimiento legal tienen, pero que incurren en evidente error, y con él, atraen a muchas otras personas.

Los buenos profesionales de la abogacía, por razón ética, se abstienen de refutarlo y criticarlo, pero cuando lo hacen moderadamente para evitar la susceptibilidad del colega, el contraste de las opiniones vertidas, desconcierta y confunde.

Sembrado el desconcierto y la confusión, se da jarro y cieco, con toda una suerte de ingredientes, de variada gama, favorecido por los opuestos intereses en pugna. De este modo, se recoge cultivado, el desprestigio y la desconfianza en el Derecho, sus instituciones y los abogados.

#### TIEMPO DE COMISIÓN DEL HECHO PUNIBLE

Lo encontramos en el párrafo "d" del inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política de 1990 cuando refiriéndose al derecho de la persona a la libertad y seguridad, consagra que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Repárenos en la expresa norma constitucional citada: " que al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley ..." " como infracción punible, ni sancionado con pena, no prevista en la ley".

Cuando el 13 de Mayo de 1991 Juan más a Pedro, el homicida está previamente calificado como infracción punible en el entonces vigente Código Penal de 1924, que así denominamos, por

que rigió desde el 28 de Julio de 1924. Habiendo culpable del homicidio es condenado y sancionado con la pena prevista en dicho cuerpo de leyes penales aunque un año después del crimen, el 13 de Mayo de 1992, se expide la sentencia, encontrándose derogada el Código Penal de 1924 y vigente el nuevo Código Penal de 1991.

#### IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

El artículo 157° de la Constitución Política del Perú de 1980, en su segundo párrafo, prescribe que "ninguna ley tiene fuerza de efecto retroactivo", consagrando el principio de irretroactividad de la ley.

El artículo 159° de la Constitución Política del Perú de 1980 señala que la ley es obligatoria y rige desde el décimo sexto día ulterior a su publicación en el diario oficial, salvo disposición expresa de la misma ley en el sentido de que rige a partir del día siguiente o más días de su publicación o a partir de la fecha que ella misma señale.

El legislador del Código Penal de 1991 no ha recurrido a la salvedad expresa del artículo 159° de la Carta Política Fundamental sino al argumento generalísimo, de que entra en vigencia a partir del décimo sexto día ulterior a su publicación en el diario oficial.

La irretroactividad de la ley es un principio general del derecho de lejano data. Lo encontramos en las leyes romanas que especificaban que las leyes rigen para el futuro y jamás para el pasado ni lo pendiente.

El Código Penal de 1991 como conjunto de leyes penales puede estar vigente el 13 de Mayo de 1992 en que se expide la sentencia final condenatoria de Juan por el homicidio de Pedro pero no rige para el caso, ni para Juan, ni para la pena que se imponga porque no era ley, previa ni vigente al momento del crimen y mucho menos puede abarcar lo pasado ni lo pendiente porque carece de efectos retroactivos.

El habla es individual porque el ser humano crea la palabra como símbolo que expresa una idea. Cuando transmite a otro la palabra como símbolo que encierra la idea, se convierte en lenguaje. El lenguaje es social porque permite la comunicación entre los seres humanos.

Alguien creó las palabras " irretroactividad " y "retroactividad", que aplicadas al derecho, expresan una idea de la ley y su actividad en el tiempo.

Irretroactividad es actividad sin retroceso. Irretroactividad de la ley necesariamente alude al tiempo. Es actividad de la ley sin retroceder en el tiempo.

Retroactividad es actividad en retroceso. Retroactividad de la ley también alude necesariamente al tiempo. Es actividad de la ley que retrocede en el tiempo.

Consecuentemente, manejamos expresiones puestas, referidas a la ley y su actividad en el tiempo.

La influencia del Derecho Político y Constitucional y de la Constitución Política en nuestro mente, como ley de leyes, suprema en jerarquía sobre cualquier otra ley general o especial, gesta que la retroactividad y la retroactividad de la ley, la examinemos, estudiemos y entendamos en aquel ámbito y con todos sus derivados doctrinarios, dogmáticos y jurisprudenciales.

Quiero liberar la mente de esa influencia y adelantarme en el delito, el responsable y el tiempo, separadamente de la sanción, el Juez y el tiempo, sólo ligados por el hilo de la actividad o del actuar temporal.

El abogado colombiano Dr. Servio Tullio Ruiz en su obra "La Estructura del Delito" explica inteligentemente la ecuación moderna del Derecho Penal, delito = sanción, que me ha servido mucho para distinguir temporalmente lo uno de lo otro.

El tiempo es pasado, presente y futuro. El delito sólo tiene presente en dicha ecuación, delito es igual pena, y sólo la sanción queda pendiente para el futuro, por la garantía del debido proceso judicial. Aunque hay delitos que se prolongan en el tiempo, siempre el delito sólo tiene presente, en la ecuación legal de mi colega colombiano Servio Tullio Ruiz, por cuanto la ley y la pena abarcan su permanencia y continuidad hasta que cesan.

No confundamos el orden jurídico penal con el delito puesto que aquí sí tiene pasado, presente y futuro según está representado por la sucesión de leyes en el tiempo.

El debido proceso abarca el tiempo en que transcurre la actividad de las autoridades encargadas.

Cuando afirmamos el principio "tempus regit actum", para decir que la ley penal aplicable es aquella vigente al momento de comisión del hecho punible, nos estamos refiriendo al tiempo presente en que el delito se manifiesta y siempreamos la palabra momento es porque hay delitos que permanecen y continúan abarcando un mayor tiempo, pero homogéneo fácticamente el uno o jurídicamente el otro tienen diferencias del instante, donde la acción se confunde con el resultado o incluso lo tienen entre ellos mismos, porque el uno es secuencia temporal, como el secuestro sucesivo, y el otro, repetición y reiteración delictiva en el tiempo, como la apropiación ilícita y sistemática de dinero.

#### LEY PENAL ACTIVA

Cuando se aplica la ley penal vigente en el momento de la comisión del hecho punible, aún se encuentra derogada, al tiempo de la comisión,

como en el caso de Juan, debemos apropiadamente decir, que se ha aplicado el principio "tempus regit actum", consagrado en nuestro Código Penal de 1991 en el primer párrafo de su artículo 6, que a la letra dice:

"La ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible."

Podemos usar el argumento constitucional de la "retroactividad" de la ley, pero debemos recordar que constitucionalmente, también, las leyes penales pueden tener efectos retroactivos, y por tanto, ser retroactivas, cuando son más benignas y favorables que la ley vigente al momento de la comisión del hecho punible.

De ahí proviene aquella confusión por la cual, inclusive abogados y hasta magistrados, suelen decir erróneamente, que al aplicarse la ley penal vigente al momento de la comisión del hecho punible, se ha recurrido al principio de "retroactividad".

Cuando el 13 de Marzo de 1992 se exige la ejecutoria que condena a Juan por el homicidio de Pedro el 13 de Marzo de 1991, en aplicación de la ley contenida en el derogado Código Penal de 1924, no se trata del uso de la "retroactividad" sino de la cabal aplicación del principio "tempus regit actum".

Por eso, prefiero referirme a la ley penal "activa" cuando se trata de la aplicación del principio "tempus regit actum" o la ley penal vigente, coincidente con el momento de comisión del hecho punible.

La influencia de los estudios sobre la ley y su rigida enseñanza en los cursos de Introducción al Derecho y de Derecho Político y Constitucional determina que frecuentemente hablémos de ley vigente y ley derogada.

Más privilegamos la ley, que su actividad, por influencias políticas de origen y concreción jurídico-constitucionales, predominantes sobre su actividad.

Si nos adelantamos un poco de esa predominancia y conferimos importancia a su actividad más que a la ley misma, verificaremos que el primer párrafo del artículo 6 del Código Penal de 1991, cuando prescribe que la ley penal aplicable es la vigente al momento de comisión del hecho punible, lo que hace es declarar la actividad temporal subsistente de la ley penal anterior, aunque política y constitucionalmente se encuentre derogada y reemplazada por otra.

En atención a la ley, jurídicamente consisten en la política y constitucional, proseguremos hablando de ley derogada y de ley vigente, pero en atención a la ley penal, concebida jurídicamente en materia de Derecho Penal, debemos hablar de la ley penal activa y cuya actividad, temporal-

mente subsiste, por impulso de la misma nueva ley, que así lo reconoce y consagra, respetando el principio de "irretroactividad" de la ley y el mismo carácter "irretroactivo" de la nueva ley de no regir para el pasado ni para lo pendiente.

Rescato el principio de "actividad de la ley penal", en sustitución castellana, del principio en latín "lex non retro", muchas veces explicado etimológicamente, encarrando variables de los conceptos de tiempo, regir y acto, elegidos al azar según la preponderancia que demos del concepto de uno de ellos sobre los otros o de dos de ellos sobre el otro.

Mucho tiempo he venido reflexionando sobre las seis variables simples y las tres variables dobles que se nos ofrecen, habiéndome decidido por la preponderancia de lo temporal, porque el acto, como delito o actividad de quien delinque, y el

acto, como pena o actividad de quien la impone, se dan temporalmente, aunque en momentos distintos, como igual sucede con la ley y su aplicación.

Espero pues que las confusiones derivadas de la libre elección de la preponderancia del como la influencia del interés en el manejo antojadizo del concepto aprendido y conocido, se disipen al rescatar desde una perspectiva filosófica jurídica moderna y de Derecho Penal, el principio de "actividad de la ley penal" y la "ley penal activa", sabiendo cuando el legislador de 1991 extrae de ley penal extranjera, la vigencia de leyes temporales y excepcionales, en el numeral 8º del nuevo Código Penal, del que me ocuparé cuando sea oportuno.

No queriendo abusar del espacio de "Advocatus", dejo ahí el tema para proseguirlo más adelante, siempre con la cordial y generosa acogida de esta revista, a la que deseo el mayor de los éxitos.



## SE NECESITA MAS QUE UN ANGEL GUARDIAN

Un sabio anónimo dijo una vez:  
«El arte es la firma de la civilización».

Pero desde que la mayoría de los gobiernos propusieron una disminución de los fondos de apoyo a la cultura, los miembros de las diferentes organizaciones que trabajan sin afán de lucro, en apoyo del arte se preguntan: ¿A quién beneficia esta decisión?, y no son ellos los únicos que creen que el status del arte y la calidad de vida que lleva la gente, van juntos de la mano.

La importancia de pintar, cantar, escribir, actuar o bailar después de todo es tan necesaria como respirar. Necesitamos la comunicación con el arte para elevar y despertar el espíritu del hombre.

Joseph Conrad nos recuerda que «el arte es el sentido de misterio que rodea nuestras vidas. Es la capacidad que nos permite recrearnos y maravillarnos. Es nuestro sentido de culpa, de belleza y del dolor». Es por esto que a través de los tiempos, los Miguel Ángel han necesitado sus Médicos como los mismos Médicos han necesitado sus Miguel Ángel.

El arte no puede vivir solamente del dinero. El gusto por el arte tiene que ser descubierto,

alcanzado, cultivado y enriquecido por nuevas ideas, conocimientos e inspiraciones y nos sorprende que las personas se involucren, con las diferentes formas de expresión artística, a través de la lectura de algunas de los cientos de revistas dedicadas a su difusión.

Puede tratarse de una revista especializada en una forma de arte en particular o de una revista de temas generales, cuyas páginas no estarían completas si no tuvieran en su contenido la presencia de artículos que ayuden a las personas a descubrir los logros artísticos que suceden en nuestro tiempo, así como apreciar los tesoros del pasado.

Cualquiera que fusca el alcance editorial de estas revistas, su interés en el arte no es mera casualidad. Después de todo, el hacer una revista es una labor de personas que asimismo son artistas de la palabra escrita, la fotografía y las artes gráficas.

Pero ellos, el arte no es pura fantasía. Por el contrario, es una necesidad que debe ser alimentada de muchas maneras y por una eterna razón: nuestra civilización no está la misma sin el arte.

NADA ILUSTRAS MAS QUE UNA BUENA REVISTA



